

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32525

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE (IMA) Y DEL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal directivo, profesional, técnico y auxiliar del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO, órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar condiciones remunerativas justas, competitivas y sostenibles que permitan la atracción, retención y valorización del talento humano especializado en dichas entidades, asegurando la eficiencia en la ejecución de proyectos de inversión, la continuidad de las políticas públicas regionales y la mejora de los servicios que brindan.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO, comprendidos en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y al Plan COPESCO a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

- 4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3 y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO sujetos al régimen

laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- 4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional que anualmente asigna el Ministerio de Economía y Finanzas al Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a las unidades ejecutoras: 004-792: Región Cusco - Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y 002-790: Región Cusco - Plan COPESCO, del Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco, de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

TERCERA. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez

Se autoriza al Poder Judicial el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez de S/ 1 750,00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para los servidores que perciben una retribución básica hasta S/ 1 950,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y de S/ 1 250,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para aquellos que perciben entre S/ 1 951,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) y S/ 4 000,00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El referido bono excepcional se paga por única vez en el mes de diciembre de 2025 y no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.

Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y se le exceptúa a dicho Poder del Estado de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La presente medida surte efecto al día siguiente de publicada la presente ley.

CUARTA. Medida excepcional para dinamizar la contratación de servicios, ejecución de obras y/o intervenciones en las sedes del Congreso de la República

Se exceptúa al Pliego 028 de los procedimientos administrativos y requisitos establecidos en el Texto Único de los Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), aprobado por la Ordenanza Nº 1874 y sus normas modificatorias, así como de otras normas municipales de similar naturaleza, para la contratación de servicios, ejecución de obras y/o intervenciones destinadas a la construcción, remodelación, puesta en valor, mantenimiento y reacondicionamiento de las sedes destinadas a la función legislativa, administrativas o de similar índole.

El Pliego 028 comunicará a la Municipalidad Metropolitana de Lima o el Programa para la Recuperación del Centro Histórico, de corresponder, las acciones que realizará en el marco de contratación de servicios, ejecución de obras y/o intervenciones.



QUINTA. Incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

1. Las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria 2026 – 2028 y de Formulación Presupuestaria, pueden incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa opinión favorable de la DGTP, para financiar el cumplimiento de sus funciones.
2. Para efecto de la aplicación de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa a las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440.
3. Durante el Año Fiscal 2026, se deja en suspenso la aplicación del artículo único y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 32433 para los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previstos en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las entidades referidas bajo el alcance de la referida ley.
4. La implementación plena de la Ley 32433 se efectuará a partir de la etapa de programación y formulación presupuestaria 2027.

SEXTA. Autorizaciones excepcionales

1. Se dispone que las Transferencias Financieras que deben realizar los pliegos del Poder Ejecutivo a las que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuvan a la austeridad y a la eficiencia del gasto público, se realizan como máximo hasta cinco (5) días calendario posteriores contados a partir de la vigencia de la presente ley.
2. Se exonera al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 008-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuvan a la austeridad y a la eficiencia del gasto público.

SÉTIMA. Continuidad presupuestal del Servicio de Apoyo Educativo (SAE)

Se declara prioritaria la continuidad anual del Servicio de Apoyo Educativo (SAE) en el marco de la educación inclusiva. El Ministerio de Educación prioriza durante la programación multianual y formulación presupuestaria los recursos para dicha intervención, buscando mejorar los niveles establecidos en los años fiscales 2025 y 2026.

Dicha intervención se financia con cargo a la Asignación Presupuestaria Multianual del Sector Educación, asegurando la sostenibilidad del servicio, su implementación progresiva y el funcionamiento de los equipos responsables en las instituciones educativas y en las instancias de gestión descentralizada.

OCTAVA. Autorización de estudio de ingresos del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria bajo el régimen del Decreto Legislativo 728

Se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar un estudio técnico sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo 728 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a fin de evaluar las escalas de ingresos del referido personal, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2468059-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES